

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1018
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
DEMANDANTE	MELIZA GARCÍA RESTREPO.
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS TOMAS ANTONIO GARAY POLO Y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS
RADICADO	050013110 004 2017 00655 00
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA Y LUGAR PARA TOMA DE MUESTRA DE ADN

La parte demandante remitió memorial en el cual indicó que se encuentra fuera del país con proceso de protección internacional en España, por lo cual no puedo asistir a realizarse la prueba de ADN programada para el día 22 de mayo de 2023; solicitando entonces que se le indique qué otra figura o qué otro proceso podría hacer o de qué otra manera puede continuar con el proceso.

Al respecto es pertinente indicar que si bien la demandante se encuentra fuera del país, esto no es impedimento para continuar con el trámite del proceso, siendo procedente entonces REPROGRAMAR la práctica de la prueba de ADN de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede y que DECRETÓ prueba con marcadores genéticos de ADN, se fijará fecha para práctica de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en el Hospital Francisco Valderrama, Kilómetro 1 salida a Apartadó, ubturbo@medicinalegal.gov.co el día 22 de junio de 2023 a las 10:00 A.M. con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre MELIZA GARCÍA RESTREPO y el fallecido ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS. (Esto atendiendo a que el domicilio de los demandados SE ENCUENTRA EN SAN PEDRO DE URABÁ, y con el fin de facilitar la recepción de las muestras).

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: **TOMAS ANTONIO GARAY POLO Y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS**, (en calidad de supuestos abuelos paternos) por ser los padres del fallecido ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS, con sus respectivos documentos de identificación y se les advierte a las

partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

De dichas muestras se le ordenará a medicina legal su almacenamiento y conservación hasta que se ordene la toma de la muestra de la demandante MELIZA GARCÍA RESTREPO quien se encuentra en país extranjero, razón por la cual para dicha prueba se ordenará el envío del kit para la toma de muestras al consulado de Colombia en España en el momento pertinente, para que puedan procesarse todas las pruebas.

El presente auto deberá notificárseles a los demandados enviando el mismo a la dirección física, con el fin de garantizar su comparecencia, y tal acto estará a cargo de la demandante que deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Es menester recordar que la demandante se encuentra cobijada por la figura del amparo de pobreza por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso y que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para la práctica de PRUEBA DE ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en el **Hospital Francisco Valderrama, Kilómetro 1 salida a Apartadó**, ubturbo@medicinalegal.gov.co el **día 22 de junio de 2023 a las 10:00 A.M.** con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre MELIZA GARCÍA RESTREPO y el fallecido ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas: **TOMAS ANTONIO GARAY POLO Y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS**, (en calidad de supuestos abuelos paternos) por ser los padres del fallecido ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS con sus respectivos documentos de identificación, y **se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.**

SEGUNDO: ORDENAR A MEDICINA LEGAL que una vez tome las muestras de ADN de los señores TOMAS ANTONIO GARAY POLO Y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS **disponga su almacenamiento y conservación** hasta que se ordene y realice la toma de la muestra de la demandante MELIZA GARCÍA RESTREPO.

TERCERO: El presente auto deberá notificárseles a los demandados enviando el mismo a la dirección física, con el fin de garantizar su comparecencia, y tal acto estará a cargo de la demandante que deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

CUARTO: Una vez se tomen las muestras ordenadas en Colombia, se ordenará la práctica de la prueba a la demandante en el exterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

3

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824f0bdd2e329f191acc011ac96df5dc27f3595f8c68b266061eb575e7d80852**
Documento generado en 01/05/2023 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>